

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el procedimiento para la verificación del líquido indeleble utilizado en la jornada electoral; selección de dos casillas: urbana y rural por cada distrito electoral y designación de la institución encargada de la verificación del líquido indeleble.

Vista la propuesta que presenta la Junta Ejecutiva por conducto de la Consejera Presidenta, para que el Consejo General apruebe el procedimiento para la verificación del líquido indeleble utilizado en la jornada electoral, selección de dos casillas: urbana y rural en cada distrito electoral de las cuales se obtendrán las muestras de líquido referido y designación de la institución encargada de la verificación del líquido indeleble; el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

A n t e c e d e n t e s :

1. En sesión especial celebrada el cuatro de enero del año en curso, dio inicio el proceso electoral dos mil diez, en el que se elegirán a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como a las y los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que integran la entidad.
2. El domingo cuatro de julio del año que transcurre, tendrá verificativo la etapa de la jornada electoral para elegir a Gobernador del Estado, Diputados por ambos principios y los integrantes de los Ayuntamientos, de conformidad con los procedimientos y mecanismos que establece la propia legislación aplicable en el Estado de Zacatecas.
3. El proceso electoral ordinario comprende las siguientes etapas: I. Preparación de las elecciones, II. Jornada Electoral, y III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

4. En fecha veintiséis de abril del año en curso el órgano máximo de dirección emitió el Acuerdo número ACG-IEEZ-041/IV/2010, mediante el cual aprobó los modelos de material electoral que habrá de utilizarse el día de la jornada electoral en el proceso electoral dos mil diez; asimismo el día treinta del mismo mes y año, aprobó los formatos de las boletas y documentación electoral a utilizarse el día de la jornada electoral en el proceso electoral dos mil diez mediante el Acuerdo número ACG-IEEZ-047/IV/2010.
5. En fecha tres de mayo del año en curso, mediante Acuerdo número ACG-IEEZ-053/IV/2010, el Consejo General autorizó a la Consejera Presidenta para la firma del Convenio entre el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y el Instituto Politécnico Nacional, con la finalidad de la prestación de servicios para la producción de la tinta indeleble a utilizarse el día de la jornada electoral en el proceso electoral dos mil diez.
6. En el proceso electoral ordinario del año dos mil siete, la Unidad Académica de Ciencias Químicas de la Universidad Autónoma de Zacatecas, llevó a cabo la verificación del líquido indeleble utilizado el día de la jornada electoral.
7. En reunión de trabajo de la Junta Ejecutiva, se presentó el sistema informático a través del cual se seleccionarán automáticamente dos casillas: urbana y rural por cada distrito electoral, en las que se realizará el muestreo para llevar a cabo la verificación de las características del líquido indeleble sobrante, utilizado durante la jornada electoral del cuatro de julio del año en curso.

C o n s i d e r a n d o s :

Primero.- Que el artículo 116, fracción IV, incisos b y c de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; establece que en el ejercicio de su función, la autoridad

electoral que tenga a su cargo la organización de las elecciones lo hará con apego a los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; asimismo, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Segundo.- Que los artículos 38, párrafo 1, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción XXIV y 242, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 2, numeral 1, fracción V y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.

Tercero.- Que la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en sus artículos 7 y 8, establece que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a efecto de cumplir con sus fines, ejercerá sus funciones en el territorio del Estado a través de sus órganos directivos, ejecutivos, técnicos, electorales y de vigilancia, los dieciocho Consejos Distritales Electorales, los cincuenta y ocho Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla, que estarán en funciones únicamente durante el proceso electoral, en los términos que disponga la Ley Electoral y la Ley Orgánica.

Cuarto.- Que según lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en el ámbito de su competencia, esta autoridad electoral tiene como fines, entre otros: El contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de sus derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y

pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto; y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

Quinto.- Que los artículos 243 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 19 y 23, numeral 1, fracciones I, XXVIII, XXIX, LIV y LXXX de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; ordenar a la Junta Ejecutiva del Instituto la realización de acciones, estudios, proyectos e investigaciones, así como dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto; aprobar los convenios de colaboración, así como de adquisición de productos y servicios necesarios que para el mejor desempeño de las actividades del Instituto celebre su Presidenta; aprobar el modelo y los formatos de la documentación y materiales electorales que sean utilizadas en los procesos electorales y las demás que le confiera la Constitución, la ley y demás legislación aplicable.

Sexto.- Que el artículo 38, párrafo 2, fracción IV, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece como atribución de la Junta Ejecutiva, entre otras, la de entregar a los Consejos Electorales Distritales, y por su conducto a las y los Presidentes de las mesas directivas de las casillas, el material y la documentación necesaria para la jornada electoral.

Séptimo.- Que los artículos 49, numeral 1 y 50, numeral 1, fracción I de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que los Consejos Electorales Distritales, tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del

proceso electoral en sus respectivos Distritos Electorales uninominales; asimismo, que una de sus atribuciones es la de hacer cumplir las disposiciones de la Constitución y de las leyes de la materia, así como los acuerdos del Consejo General, y los demás órganos electorales y competentes.

Octavo.- Que el artículo 173, párrafo 1, fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establece que los Consejos Electorales Distritales deberán entregar a cada Presidente de Mesa Directiva de casilla dentro de los cinco días anteriores a la fecha de la jornada electoral, el paquete electoral que contendrá entre otros materiales, el líquido o marcador indeleble; quien tendrá la obligación de conservar el material electoral bajo su responsabilidad hasta la instalación de la casilla.

Noveno.- Que el líquido indeleble cuenta entre otras, con las características siguientes: Permanencia en la piel mínimo 10 horas; visible en la piel al momento de su aplicación; el tiempo de secado en la piel será no mayor a quince segundos; la marca indeleble será de color café marrón; la marca indeleble será resistente a los siguientes disolventes: agua, jabón, detergente, alcohol de 96°, quita esmalte, thinner, aguarrás, gasolina blanca, vinagre de alcohol, aceite vegetal, aceite mineral, crema facial, jugo de limón y blanqueador de ropa.

Décimo.- Para la realización del procedimiento de verificación, este órgano electoral, seleccionará aleatoriamente dos casillas, una urbana y otra rural por cada distrito electoral, mediante un programa informático, sujetándose a lo siguiente:

1. Antes de concluir la Jornada Electoral, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, enviará por oficio a los Presidentes de los Consejos Electorales Distritales, la relación que señale las casillas seleccionadas, de las que se obtendrán las muestras de líquido indeleble correspondientes a su Distrito Electoral.

2. Los Consejos Electorales Distritales sesionarán de manera extraordinaria inmediatamente después de concluida la Sesión de Cómputo Distrital, procediendo el Presidente a informar a los integrantes del Consejo, las casillas que fueron seleccionadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de las cuales se obtendrán los sobrantes del líquido indeleble para su verificación.
3. El Presidente del Consejo Electoral Distrital, procederá a extraer del paquete electoral de la casilla seleccionada, los aplicadores que contengan el líquido indeleble sobrante y, en caso del paquete electoral, de la casilla que no se instaló, se procederá a extraer del paquete electoral de la casilla con el número progresivo ascendente, o en su caso descendente; de repetirse este supuesto, se procederá de la misma manera sucesivamente, hasta la obtención de la muestra.
4. El Presidente del Consejo Electoral Distrital reunirá los aplicadores seleccionados en una bolsa de plástico, previa identificación con una etiqueta que señale los datos del Distrito Electoral, sección electoral, número y tipo de casilla a la que pertenezcan. La bolsa de plástico se introducirá en un sobre de papel, que deberá ser cerrado, sellado y firmado por los integrantes del Consejo Electoral Distrital y lo remitirá al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al término de la sesión extraordinaria celebrada con ese objetivo.
5. El Consejo Electoral Distrital levantará el acta correspondiente, consignando los resultados del acopio de las muestras señaladas, y enviará copia del acta debidamente certificada al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, dentro de las veinticuatro horas siguientes al término de la sesión extraordinaria.

6. Una vez recibidos los sobres que contengan los aplicadores de líquido indeleble de los Consejos electorales Distritales, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, los enviará a la institución que este Consejo General designe para los efectos del análisis y certificación de sus características.

7. Recibido el resultado del análisis, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, lo remitirá a la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, que elaborará un informe para someterlo a la consideración del Consejo General.

Décimo Primero.- Que como consecuencia de la selección aleatoria de dos casillas, una urbana y otra rural por cada distrito electoral, realizado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, resultaron seleccionadas las siguientes:

Distrito Electoral	Casilla	Tipo
I		
II		
III		
IV		
V		
VI		
VII		
VIII		
IX		

X		
XI		
XII		
XIII		
XIV		
XV		
XVI		
XVII		
XVIII		

Décimo Segundo: Que el artículo 175 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establece que el Consejo General encargará a una institución de reconocido prestigio, la certificación de las características del líquido indeleble que ha de ser usado el día de la jornada electoral.

Décimo Tercero.- Que los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, designan a la Unidad Académica de Ciencias Químicas de la Universidad Autónoma de Zacatecas, para la verificación de las características del líquido indeleble, en virtud de la experiencia con la que cuenta, por haberlo realizado en el proceso electoral del año del dos mil cuatro.

Décimo Cuarto.- Que los sobrantes del líquido indeleble que serán seleccionados de dos casillas, una urbana y otra rural por cada Distrito Electoral, se enviarán por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a la Unidad Académica de Ciencias Químicas de la Universidad Autónoma de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 116 fracción IV, incisos a, b y c de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I y II, 50, 51, 72, 73, 116 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 172, 173, 174, 175 y 189, párrafo 1, fracción III, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 3, 4, 5, 7, 8, 19, 23, párrafo 1, fracciones I, V y LVIII, 24, párrafo 1, fracciones I, X y XXV, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas expide el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO: Se aprueba el procedimiento para la recolección muestral de sobrantes del líquido indeleble, utilizado durante la jornada electoral del cuatro de julio del año en curso, de conformidad con el considerando Décimo del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueban dos casillas: una urbana y otra rural por cada distrito electoral, para la recolección muestral de sobrantes del líquido indeleble, de conformidad con el considerando Décimo Primero del presente Acuerdo.

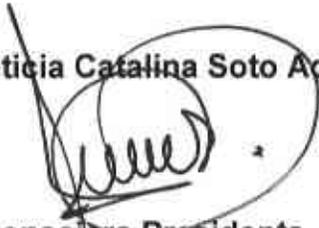
TERCERO: Se designa a la Unidad Académica de Ciencias Químicas de la Universidad Autónoma de Zacatecas, para que realice la verificación de las características del líquido indeleble.

CUARTO: Se instruye a la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, resuelva cualquier asunto no previsto en este Acuerdo.

QUINTO: Notifíquese el presente Acuerdo a los Consejos Distritales Electorales para su debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil diez.

M.D. Leticia Catalina Soto Acosta



Consejera Presidenta

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa



Secretario Ejecutivo